

GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA LUNES 19 DE MAYO DE 1823.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Tarragona 19 de Abril.

El Excmo. Sr. general en jefe de este primer ejército y distrito ha dispuesto que todos los operarios, fondos y arbitrios de las obras del puerto se apliquen desde luego á las de fortificación de esta plaza.

Solsona 21 de Abril.

El 19 se reunieron las tropas de esta guarnición á la tercera division de que dependian, y al momento de salir de la ciudad estos valientes entró una gavilla de facciosos, compuesta de los de S. Lorenzo de Morunís, (á Piteus), y del pueblo de Navés.

La ciudad quedó casi del todo abandonada, y su débil fortificación destruída.

El 20 dieron la orden los facciosos de que salieran inmediatamente de la poblacion los pocos paisanos y familias que habian quedado, imponiendo al contraventor pena de la vida, y así es que quedaron dueños absolutos.

Torá 20.

Esta mañana ha pasado la division de Gurrea, y ha sorprendido la avanzada de los facciosos que nos acababan de saquear, compuesta de 14 bandidos, que han sido pasados á la bayoneta. Los restantes han echado á correr como acostumbran.

Los restos del horroroso saqueo que acabábamos de sufrir estaban depositados en una casa para ser repartidos entre la canalla; y el comandante general Gurrea ha hecho entregarlos á sus dueños. Estos vecinos al salir la division han abandonado sus hogares declarando guerra de muerte á la canalla.

Barcelona 22 de Abril.

Corren voces de que las tropas francesas se han acercado en fuerza á nuestra posicion de Camprodon, retirándose las nuestras á las de Ripoll y Olot, que hacen con aquella un triángulo perfecto. Esto indicaría tal vez de que el objeto de los enemigos sería penetrar hasta Vich, es decir, hasta el corazon de la Cataluña, para neutralizar mas bien nuestras operaciones y recursos. Mas nuestro invicto y sagaz gefe, que burló durante tantos años en Navarra la tática de los primeros generales de Napoleon, burlará ahora con mucho mas motivo todos los planes y combinaciones de los actuales, que carecen ya en el dia del genio superior que les inspiraba entonces. Entre tanto nosotros creemos que el movimiento sobre Camprodon es un movimiento falso, y que los verdaderos ataques son el de la Junquera y el de la Cerdaña; el primero por los recursos que puede ofrecer á su caballería el Ampurdan, y el segundo por la comunicacion que piensan establecer con los invasores de los valles del Aragon.

— Se asegura que ha sido volado el fuerte de la universidad de Cervera.

— Los cuatro millones que con tanta urgencia ha pedido el general en jefe se entregaron inmediatamente al intendente de ejército. Barcelona ha hecho y hará siempre todo género de sacrificios por conservar su libertad é independencia.

Idem. 24.— Hoy ha circulado por esta ciudad la noticia de que el valiente Milans con su decidida division habia batido á los franceses, y obligádolos á retirarse de los puntos que habian ocupado; pero las noticias oficiales que el Sr. gefe superior de esta provincia ha recibido del de la de Gerona con fecha del 21, nada dicen sobre el particular; al contrario, parece que las tropas invasoras se van extendiendo por el Ampurdan y adelantando sus avanzadas. Pero... ¿qué harán 150 hombres (que entre franceses y facciosos son los que han invadido el territorio español por nuestra frontera) en unas provincias tan decididas como las de Cataluña á favor de la buena causa?

Murcia 10 de Mayo.

Partes recibidos por nuestro gobierno superior político.

1.º Desde Játiva el dia 4.º — Segun el parte dado en este dia

desde Alcira no ha ocurrido la mas leve novedad; pero por varios paisanos que continuamente vienen de los pueblos de la línea del Júcar se asegura que los facciosos se ven muy escasos de víveres, por cuya razon algunos se les desertan.

La noticia del oficio de V. S. de que 100 hombres de esa provincia se han puesto en marcha para socorrer á Valencia ha causado una grande alegría á los habitantes de esta ciudad. Todos desean lleguen pronto, como tambien la columna de Alicante, para dar un golpe decisivo á los facciosos.

Esta diputacion provincial tuvo anoche una larga sesion: y de ella resultó el hacer una enérgica exposicion al Gobierno y tambien á las Cortes, la cual salió en el momento por un extraordinario ganando horas, con la condicion de que ha de llegar aquí el dia 6 á tiempo de poderse ver en sesion. Tambien llevó el mismo extraordinario una representacion para el general Villacampa, rogándole que con la tropa que pueda reunir se venga al socorro de Valencia, pues da tiempo. Asimismo resolvió dicha corporacion hacer saber con urgencia al general Mina la necesidad de auxiliar la referida ciudad, para lo cual sometió la diputacion provincial del comandante militar un oficial que se encargase de esta comision; fue concedido, puesto en marcha el oficial, y esta mañana se ha embarcado en Denia para Cataluña: todo esto prueba que Valencia se halla en estado de poder resistir mucho tiempo. Murcia 6.º = Pedro Chacon.

2.º Del 13.º — A las ocho de esta mañana salí con direccion á Alcira, á fin de informarme personalmente del estado de la línea y de los facciosos; pero á media legua de esta ciudad oí varios cañonazos; continué, y llegando á Manuel, me dicen que los facciosos estaban atacando el puente de Alcira con obstinacion; seguí hasta la inmediacion de Cagullada, sin cesar á esto de oír el fuego de cañon y fusilería que hacian del otro lado del Júcar, y nuestra tropa desde Alcira y ribera del expresado. Retrocedí á la Puebla, desde donde estuve oyendo un sostenido fuego hasta las once, cesando á dicha hora; mas á las doce y media volvió á oírse hasta las dos y media. A esta hora sin oír el fuego continué mi regreso á esta ciudad, á la que llego en punto de las seis. La infantería voluntaria ocupa las alturas del Calvario y otras, con algunas avanzadas en disposicion de defensa, habiendo encontrado en el camino cuatro carros cargados de cartuchos para Alcira. Esto es lo que yo he visto, y lo que me encarga el gefe político diga á V. S. en su nombre. Sale el propio á las siete y media de esta tarde. Si ocurre algo de particular lo notificaré á V. S. en el momento. Murcia 7.º = Pedro Chacon.

3.º Del 6.º — El señor gefe superior político de esta provincia me dice desde Orihuela con fecha de ayer á las doce de la noche que por el parte que acababa de recibir de su comisionado en Játiva, fecha 6 del actual á las tres de la tarde, habia vuelto á romperse el fuego en la línea del Júcar y puente de Alcira en la madrugada de dicho dia, y que continuó vivísimo hasta las diez y media tanto de cañon como de fusilería, sosteniéndolo nuestras tropas con la mayor heroicidad; ignorándose el número de muertos y heridos, pues solo de estos últimos llegaron tres á Játiva, y que avisaria si algo notable ocurriese. Murcia 8 de Mayo de 1823. = Agustín Braco.

4.º Del 7.º — A la una y media de esta madrugada se recibió aviso de que la columna nuestra, situada en la línea del Júcar, habia emprendido la retirada para Játiva con motivo de haber pasado los facciosos el rio por los puntos de Culiera y Alcira, y que con el mayor orden venia á reunirse á la pequeña columna de voluntarios de S. Felipe. Con este aviso se toco generala, y quedando la expresada columna sobre las armas y en posiciones distintas, con el gefe político y comandante militar á la cabeza, emprendí la marcha para esta á las tres y media reunido á la diputacion provincial, la cual pasa á Alcoy; pero yo esperaré al gefe si no ocurre novedad. — En el camino, y á una legua de S. Felipe, he en-

contrado al general Miranda que iba á ponerse al frente de la division. Nada puedo decir á V. S. acerca de la pérdida de nuestra valiente tropa, y mucho menos la de los facciosos. — Con esta misma fecha oficio á los alcaldes de Onteniente y Villena para que cese el pago de los apostaderos, remitiéndoles lo que les adeudaba por conducto de los mismos apostaderos. — Bien desde esta ó desde Alcoy oficiaré á V. S. cualquier noticia que adquiriera. — Murcia 9. — Pedro Chacon.

— Acaba de entrar la columna de nacionales, y se van á reunir hasta 10 para salir hácia Játiva.

La diputacion ha entregado para los reemplazos del batallon de M. A. de Murcia 250 camisas, 250 pantalones y 250 pares de botines.

— El dia 7 llegaron á esta y salen para Granada los siguientes presos de la causa del 7 de Julio.

Los brigadieres D. Juan de la Porte Despierre, D. Carlos conde de Moy, D. Gaspar Rocabruna, D. Manuel del Mazo, Los coroneles D. Francisco Marimon, D. Fernando Salamanca, D. Juan Liñan, D. Luis Fernando Mon, el conde la Torre Alta. Los tenientes coroneles D. Francisco Mon, D. Francisco Vallarino, D. Josef Brodini, D. Juan Ignacio Cervera, Don Mauricio conde de Balbiani. Los capitanes D. Felipe Saint-March, D. Carlos Benbenuti, D. Josef Saint March, D. Josef Tejeiro, D. Antonio Tejeiro, D. Josef María Doncel, D. Josef Curten. El teniente D. Gregorio Lopez de Boneville. Los subtenientes D. Sancho Conejo, D. Mateo Baca, D. Vicente Suarez. El capitán de M. A. D. Valentin de Toro. El subteniente de id. Don Pantaleon Rodriguez. Paisano D. Ramon Sandoval.

— Los quintos del batallon de nuestra milicia salieron el 7 para Cartagena.

Málaga 12 de Mayo.

El sábado anterior se han recibido de Gibraltar 500 fusiles y 70 tercerólas para la milicia nacional local; además han llegado 200 pares de pistolas y 140 tercerólas para el armamento del ejército. El mismo buque conduce 1700 fusiles para Cartagena.

El gefe político ha salido de esta ciudad hacia la parte de poniente con una fuerte columna de individuos del resguardo militar. Parece que su idea es examinar el estado del espíritu público de la serranía de Ronda, é impedir los desórdenes de que estamos amenazados por aquella parte de la provincia.

Madrid 13 de Mayo.

Estado mayor del tercer ejército de operaciones. — Cuartel general de Madrid 12 de Mayo de 1823: orden general.

Art. 1.º El estado mayor de este ejército se establecerá donde se halle el Excmo. Sr. general en gefe, igualmente lo hará el comandante general de artillería.

Art. 2.º El segundo ayudante general D. Angel García de Borunda permanecerá en esta capital encargado de la seccion de estado mayor que queda para despachar todo lo perteneciente á su ramo.

Art. 3.º Al coronel de infantería D. Josef María García, capitán agregado al estado mayor de esta plaza, se le reconocerá como destinado á las órdenes del Excmo. Sr. D. Demetrio O-Daly; y al teniente del batallon de la milicia nacional activa de Talavera D. Clemente Pavon por oficial auxiliar del estado mayor con destino á la division provisional. El segundo ayudante general gefe interino del estado mayor. — Bruno Gomez.

Gobierno político de la provincia de Madrid. — El diputado de esta provincia D. Bernardo Parra Hermosilla, que accidentalmente se halla en S. Martin de Valde-Iglesias, con fecha 10 del actual, me dice que habiéndole dado parte al alcalde 1.º constitucional de dicha villa de haber recibido un oficio del cabecilla Antonio Recio (alias Malcose), titulado gefe subalterno de la faccion de Bessieres, pidiendo 700 raciones para otros tantos individuos que debian percibir las á las ocho de la mañana del dia 9, hizo salir á las once y media de la noche del dia 8, á las órdenes del teniente de la compañía de cazadores constitucionales de caballería D. Juan Lerma, 20 individuos de la misma arma, con mas 30 infantes de la primera de cazadores, y que se dirigiesen al pueblo de la aldea de Paredes adonde se decia estaban. En efecto, habiendo encontrado á dicho cabecilla con otros siete que le acompañaban, en el mismo acto de estar exigiendo al cura párroco y al escribano la cantidad de 40 rs. despues de haber saqueado algunas casas, y aunque quisieron huir no les dió lugar el referido comandante, y á sus manos quedó muerto el cabecilla Malcose, y hechos prisioneros cinco de los restantes, de los cuales tres heridos levemente y otro de gravedad, quedando en su poder seis caballos con sus monturas y equipages, con cuya pre-

sa han entrado en dicha villa de S. Martin de Valde-Iglesias. Madrid 12 de Mayo de 1823. — Juan Lasaña. (Se continuará.)

Sevilla 18 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion del dia 18.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar la planta de la secretaria de la diputacion provincial de Puerto-Rico, dirigida por el gefe político de la misma.

La comision de Guerra, en vista de la consulta del inspector general de artillería sobre á quien correspondiera la sustanciacion de una causa seguida contra un cabo de dicha arma y consortes, opinaba que correspondia al cuerpo de artillería. Aprobado.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la exposicion de la viuda de un soldado del resguardo militar de Barcelona, muerto en accion contra los facciosos, pidiendo se le conceda la misma gracia que á las demas viudas que se hallan en el mismo caso se ha concedido, y del informe del Gobierno que apoya esta solicitud, es de parecer se le conceda; y se conformaba con el dictamen del Gobierno. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. N. Zavala, para que se le continúe el pago de la pension de 40 reales que se le habia concedido anteriormente, opinaba que no se está en el caso de acceder á esta solicitud. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de D. Salvador Martinez, oficial que fue de la extinguida contaduría de Valencia, en la que pedia se le habilite para poder obtener destino con el objeto de poder reintegrar á la Nacion la cantidad de 320 reales que resultaban contra él cuando se le depuso de su destino por malversacion de caudales, opinaba en vista de los informes del Gobierno y de la mala situacion en que se halla el interesado, que las Cortes podian habilitarle, á fin de poder desempeñar el destino para que el Gobierno le hallare apto.

Despues de alguna discusion se desaprobó el dictamen de la comision.

La misma comision, en vista de las instancias de Doña Manuela Cuervo, madre de un soldado del resguardo militar de Cadiz, y de las viudas de otros dos soldados del mismo resguardo, muertos los tres en accion contra los facciosos, pidiendo se les conceda una pension, opinaba se les concediese la de tres rs. diarios sobre los fondos del resguardo, y en su defecto de los de aduanas. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de Doña N. Sevillano, hermana que fue de un gobernador de Santander, solicitando una pension sobre espolios, opinaba que la Nacion no se halla en estado de acceder á esta clase de solicitudes. Aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Guerra sobre la exposicion del general en gefe del ejército de reserva D. Pedro Villacampa sobre formacion de guerrillas.

Se leyó una proposicion del Sr. Gonzalez Alonso, reducida á que las oficinas encargadas de la liquidacion de suministros hechos en la guerra anterior continúen sin interrupcion, y bajo toda responsabilidad, en el desempeño de su obligacion. Se declaró por primera lectura.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Gomez (D. Manuel) sobre la redencion de cargas que tienen algunos bienes vinculados que pertenecian á manos muertas.

La comision de Legislacion, en vista de una exposicion de la audiencia de Mallorca, acerca de los perjuicios que resultan de obligar á los relatores y escribanos de cámara á servir los cargos municipales, opinaba que no habia motivo para que estuviesen exentos. Aprobado.

La misma en vista de una consulta del Sr. secretario de Gracia y Justicia para que se declare si en los recursos de segunda suplicacion debe proceder la notificacion á S. M., opinaba que cuando haya recursos de esta clase no es necesaria la notificacion. Aprobado.

La comision de Instruccion pública en vista de las exposiciones de D. Josef Cortada y D. Mariano Calixto, para que en atencion á los servicios que han contraido en particular el primero en la epidemia de Barcelona, y el segundo en la de Mequinenza, se les admita á examen de farmacia dispensándoles los derechos, opinaba que podia accederse á estas solicitudes. Aprobado.

La misma en vista de una solicitud de Doña Teresa Marrano para que á su hijo D. Fernando Osuna se le dispense del depósi-

to para el examen de farmacia, opinaba que no era atendible esta solicitud. Aprobado.

La misma comisión opinaba debía pasar al Gobierno una exposición de los individuos de la universidad de Oviedo, pidiendo una rebaja de cursos y la permuta de un curso de cánones por otro de leyes. Aprobado.

La propia comisión era de parecer que podía accederse á la solicitud de D. Francisco Javier Castro, vecino de Puerto-Rico, sobre dispensa de cursos para ejercer la medicina. Aprobado.

La referida comisión en vista de una solicitud de la diputación provincial de la Coruña para que se trasladen al Ferrol las bibliotecas de los extinguidos monasterios de Santiago y Sobrado para ahorrer gastos de traslación á Madrid, opinaba que eran poco útiles y nada necesarias estas bibliotecas, por ser de literatura eclesiástica, en los puertos del Ferrol ó de la Coruña, y que por lo mismo podían trasladarse á Santiago, sin perjuicio de lo decretado por las Cortes sobre el particular. Aprobado.

Continuó la discusión del dictamen de la comisión Especial acerca de las proposiciones del Sr. Gonzalez Alonso y otros señores diputados.

Se leyó el art. 5.º pendiente en la sesión de ayer, variado en la forma que propuso el Sr. Gonzalez Alonso; á saber, donde dice «tuviesen en el país libre sus mugeres é hijos ó hermanos menores de edad, se les señalarán &c. se diga «tuviesen en país libre sus mugeres é hijos menores ó padres, ó á falta de estos, hermanos menores de edad:» y donde dice «y en caso que alguno de los hijos ó hermanos &c.» se diga «y en caso que alguno de los hijos, padres ó hermanos se hallen &c.»

El Sr. Sotos: No tengo dificultad en aprobar la primera parte de este artículo; pero me parece que necesita algo mayor aclaración. Se dice en ella que se señalen los alimentos por las autoridades. Ayer se dijo que estas autoridades son las locales: pero esto no basta para evitar dificultades, es preciso designar si estas deben ser las del país de vecindad del interesado ó las de su residencia. Me parece que no se hablará del país de vecindad, porque será muy factible que este esté ocupado por tropas extranjeras: así solo quedan las autoridades locales del domicilio; mas sin embargo debe expresarse así, porque de lo contrario podrá suceder que el interesado escoja á su arbitrio aquella autoridad con quien tenga mas relaciones para lograr de este modo mayor favor en la asignación: y esto podrá conseguirlo con tanta mayor razón, cuanto que esta es discrecional. Por lo mismo desearia que respecto á esta primera parte se dijese que los gefes políticos hiciesen las asignaciones, aun cuando pudiese ser instruido el expediente por las autoridades locales del pueblo en que fijen su residencia.

En la segunda parte no puedo convenir en los términos en que está expresada. Se dice en ella que en el caso que alguno de los hijos, padres ó hermanos se hallen defendiendo la causa de la Nación le serán entregados todos los bienes: podrá suceder que esta entrega de bienes sea muy considerable, y que un hermano que por servir en el ejército se entregue de ellos, los disipe todos; esto perjudicaria sin duda á la muger, á los hijos, y á todos los demas que puedan tener derecho á ellos; y como este caso es muy factible, preciso será evitarlo.

En cuanto al servicio que se preste á la Nación deberá decirse si estan comprendidos, ademas de los que sirven en el ejército, los que sirvan en la milicia, en las guerrillas &c. Desearia por lo mismo que se hicieran estas aclaraciones, con las cuales podrá aprobarse el artículo.

El Sr. Gonzalez Alonso: En cuanto á la primera observación del Sr. preopinante contesto con el decreto de 22 de Marzo de 1811: este decreto versa también sobre señalamiento de alimentos de esta naturaleza: se me dirá que este no expresa qué autoridades deberán señalarlos; pero es preciso se tenga presente que el poder legislativo habla solo en general, y deja al ejecutivo el dar las órdenes y reglamentos convenientes para llevar á efecto sus disposiciones.

Dice el Sr. preopinante que podrá suceder que un hermano por servir en el ejército se entregue de considerable porción de bienes y los disipe, lo cual perjudicaria á los que tuviesen derecho á estos bienes; pero sin duda se ha olvidado S. S. de que se habla de los bienes de personas que se manifiestan criminales, y ciertamente que la comisión en esta propuesta ha usado de un exceso de beneficencia, porque siguiendo las mas mas de las disposiciones de las Cortes generales y extraordinarias, nada debería quedarles. Creo por lo tanto que se esta en el caso de aprobar el artículo.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) propuso se suprimiese en el artículo la palabra «ejército» porque una persona puede estar defendiendo la causa de la Nación sin hallarse en el ejército.

El Sr. Gomez Becerra contesto que la comisión se conformaba con esta propuesta.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia: Me ha ocurrido una adición: puede haber ciertas obligaciones que se extiendan á otras personas que á los padres, madres ó hermanos; por lo mismo me parece que en el artículo podrá añadirse despues de las palabras «les serán entregados todos los bienes con la obligación de alimentar con ellos á sus padres y hermanos respectivamente» las siguientes: «y llenar las demas obligaciones anejas á ellos.»

El Sr. Gonzalez Alonso dijo que la comisión se conformaba también con esta adición.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo en estos términos: «Si los dueños de los bienes ocupados conforme á los anteriores artículos tuviesen en el país libre sus mugeres, hijos menores ó padres, ó á falta de estos hermanos menores de edad, se les señalarán por las autoridades los alimentos que discrecionalmente crean necesarios para su subsistencia: y en el caso que alguno de los hijos, padres ó hermanos se hallen defendiendo la causa de la Nación, les serán entregados todos los bienes con la obligación de alimentar con ellos á sus madres, padres ó hermanos respectivamente, y llenar las demas cargas anejas á ellos.»

La comisión presentó redactado el art. 4.º en esta forma: «Pasado el término señalado en el artículo anterior, y no presentándose los españoles residentes en el territorio francés, ó no habiendo obtenido licencia en los términos que en él se expresa, se llevará á efecto la ocupación de los bienes, y sus productos quedarán á beneficio de las necesidades del Estado, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que de lugar su conducta.»

Habiendo empezado el Sr. Prado á hacer observaciones contra este artículo, el Sr. Gonzalez Alonso dijo que la comisión le retiraba absolutamente.

Art. 6.º Se declaran vigentes para la presente guerra los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del decreto de 17 de Junio de 1812, acordado por las Cortes extraordinarias para la de la independencia.

El Sr. Diez: Siendo el sistema constitucional, como lo es en efecto una institución sumamente benéfica, todas las disposiciones que de él emanan deben ser benéficas. El artículo en cuestión no corresponde á esta consecuencia, pues contiene disposiciones bastante fuertes, disposiciones que con tanta mas razón no deben admitirse cuanto que la experiencia tiene demostrado que desde que se han adoptado medidas rigorosas nuestra situación ha sido peor. Ademas debe tenerse presente que la Nación no está dispuesta á recibir acuerdo de esta especie: la razón que para decir esto tengo, es que por desgracia nuestra no hay en esta guerra una opinión como la habia en el año de 8; y aunque creo que su mayoría está dispuesta á defenderse con honor, no dejara de concederseme que aquella asercion es sumamente fundada; por lo mismo desapruébo este artículo.

El Sr. Oliver: Son muy pausibles las razones que el Sr. preopinante ha alegado para oponerse al dictamen; pero preciso es que S. S. se haga cargo de que la guerra no se hace nunca por medios de beneficencia, ni por medios maniatricos, sino por disposiciones duras y terribles capaces de salvar al Estado. Dice el Sr. Diez que esto producirá mas daño que provecho, porque desde que se han decretado disposiciones fuertes nuestra situación ha sido peor; yo creo lo contrario, que ha sido cada vez mejor; vuelva sino S. S. los ojos á esa Cataluña, y verá comprobada mi asercion.

Dice también el Sr. preopinante que la Nación no está dispuesta á recibir estas providencias, porque su opinión no es tan conforme como en el año de 8; pero en el año 8 tuvimos personas que haciendo traición á su patria hicieron los mayores esfuerzos para que sucumbieramos, y sin embargo vencimos: ahora tampoco faltaran afrancesados; mas la Nación esta empeñada en sostener esta guerra, y la conduce con honor: creo por lo tanto que las Cortes no tendrán dificultad en aprobar este artículo.

El Sr. Prado: Yo no me detendré en examinar si las medidas de rigor son preferibles á las de benignidad, ni si han surtido efecto en Cataluña, ó si quien lo ha sufrido ha sido la presencia de las fuerzas nacionales que en todas partes hubiera producido el mismo. No me detendré en esto, repito, solo se dire que segun la razón alegada por el Sr. preopinante todos los bienes de los es-

pañoles que residiesen en pais ocupado por el enemigo deberian ser secuestrados. S. S. dice que es preciso impedir la salida del pais libre para el ocupado de todo lo que pueda ser útil á los enemigos, y segun esto habria que privar de los bienes que tuviese en Andalucía á cualquiera que residiese en Madrid, si fuese ocupado por los enemigos, aunque fuese el mayor patriota.

En los artículos anteriores se ha dicho para sostenerlos que no estaban dirigidos mas que contra los que se hiciesen criminales; pero en este no hay semejante razon, pues no se pueden reputar por criminales todos los que residiendo en pais extranjero no se restituyan á la madre patria, ni á todos los que continúen en las provincias ocupadas por el enemigo. Esto me parece que no está en las facultades de las Cortes; y de consiguiente se halla en pie la dificultad propuesta por el Sr. Díez, á la cual no se ha satisfecho, antes sí se ha reforzado con la razon alegada por el Sr. Oliver.

Aun hay mas, y es que cuando se dió el decreto que ahora se pretende declarar vigente se habia dicho que todo español de edad de 18 á 30 años debía tomar las armas, é incorporarse á los ejércitos nacionales: por consiguiente habia una verdadera obligacion de salirse del pais ocupado por el enemigo, y presentarse á los comandantes de guerrillas ó ejércitos; pero no sucede esto en el dia, pues no se ha hecho hasta ahora un llamamiento general, el cual seria algo perjudicial, porque si se saliesen todos los que estan en pais ocupado por el enemigo, y se incorporasen en él los cuerpos nacionales, no habria con qué sostenerlos. Por lo tanto me parece que no es aplicable al caso presente lo que propone la comision, y que he contestado á las observaciones del Sr. preopinante.

El Sr. Ruiz de la Vega: Omitiré todo lo relativo á reflexiones generales sobre la materia que se discute, y me concretaré únicamente á la objeccion que ha esforzado el Sr. Prado, y que en sustancia es la misma hecha por el Sr. Díez. El Sr. preopinante ha esforzado la objeccion del Sr. Díez por la misma razon con que la ha querido impugnar el Sr. Oliver, diciendo que la causa de proponerse la disposicion que abraza el artículo no es otra que la necesidad que hay de impedir que los enemigos puedan servirse de los recursos que tengan los que han quedado en las provincias ocupadas para hacernos la guerra.

El Sr. Prado dice que de aqui se deduce que puede privarse de sus bienes á todos los españoles que se han quedado en el pais ocupado, y de consiguiente que esta disposicion se contiene en el artículo, y este es perjudicial por esto mismo. Yo contestaré á S. S. que no porque se dé en apoyo de cualquiera disposicion una razon falsa, no por eso es igualmente falso lo que se quiere apoyar; y si cualquiera resolucion que se toma es acertada y justa siempre será bien tomada, aunque algunos la hayan apoyado con falsas razones. Esto podia contestarse directamente al argumento del Sr. Prado; pero aun puede contestársele mejor con solo la simple lectura del art. 6.º de la ley de 29 de Junio de 1812, á que se refiere el que se discute (lo leyó). Este art. 6.º, asi como los demas que se citan en el que discutimos, es preciso advertir que hablan de determinados casos, y no tienen la generalidad que S. S. ha creído.

Se habla mucho de los derechos que tienen todos los ciudadanos respecto de la Nacion, al paso que nada se dice de los deberes que estos tienen para con la Nacion, y mucho mas en las circunstancias en que esta reclama imperiosamente el auxilio de sus hijos. Los que huyen de la presentacion de sus personas para la defensa de la Nacion, al mismo tiempo que los buenos patriotas estan expuestos á todos los rigores de la guerra, no deben eximirse de servir á lo menos con sus bienes, como parece se pretende; y es muy justo que contribuyan con sus bienes al Estado, ya que rehusan hacerlo con sus personas.

Debe pues recaer alguna especie de pena sobre los que se ponen en circunstancias tales, que los constituyen hijos desnaturalizados de la madre patria, y se hacen sordos á la voz de esta en sus mas urgentes necesidades. Visto pues que hay una razon de justicia para admitir el artículo, y que por otra parte no habla este con toda clase de personas, sino que se limita á las que estan señaladas en los artículos que en él se citan, me parece que queda desvanecida completamente la objeccion del Sr. Prado.

El Sr. Castejon: Sino estoy equivocado me parece que el artículo 6.º del decreto de 29 de Junio de 1812 no solo habla del secuestro de bienes, sino tambien de la aplicacion de estos á las necesidades del Estado. Ademas yo quisiera que se me dijese si esta aplicacion ha de ser hecha gubernativa ó judicialmente. (El Sr. Ruiz de la Vega dijo que el contexto de los artículos respon-

dia al Sr. diputado que hablaba.) Supuesto, continuó, que segun parece la comision quiere que esta aplicacion se haga gubernativamente, pues los señores que apoyan su dictamen dicen que las medidas de que consta serian inútiles si se dejase su ejecucion al poder judicial, voy á impugnar brevemente al artículo en cuestion.

Cuando se trató del artículo 2.º no pudieron menos de observar varios Sres. diputados lo extraño que les parecia en un sistema liberal el poder secuestrarse y administrarse por los gefes políticos gubernativamente los bienes de los que en dicho artículo se mencionaban. Apoyaron este los señores de la comision, diciendo que no era mas que una medida preventiva, por la cual no se trataba sino de administrar dichos bienes; y de consiguiente no podia parar un perjuicio permanente á los interesados. Pero ahora ya no se trata de un secuestro y administracion, sino de una aplicacion; y de consiguiente no puede pasarse como una simple medida preventiva. Esta aplicacion es cosa excéntrica de las facultades de las Cortes y aun del Gobierno; es propia y privativa del poder judicial, y es contraria al art. 342 de la Constitucion, pues su resultado es una privacion permanente del derecho de propiedad. Segun la restriccion 10.ª de las facultades del Rey, no puede este imponer pena alguna; y por lo tanto no puede concedérsele la aplicacion de que se trata, á pesar de las urgencias del Estado.

La aplicacion de que se trata es pues anticonstitucional, porque no puede hacerse sino de los bienes de los criminales; y yo no reconozco ni reconoceré jamas por criminal sino al que haya sido calificado de tal por un tribunal. De consiguiente me opongo al artículo por cuanto en él no se trata de un simple secuestro, sino de la aplicacion definitiva de los bienes de sugetos á quienes ni siquiera se da audiencia, pues no se celebra ninguna especie de juicio.

El Sr. Gonzalez Alonso: Yo estoy sorprendido de oír al Sr. preopinante, pues segun se ha expresado S. S. no ha leído el artículo. Por este no se ataca la Constitucion, pues no se hace la aplicacion definitiva de los bienes de que se trata. Basta el artículo para convencerse de esto (lo leyó). ¿Hay aqui algo de sentencia? ¿hay algo de confiscacion? No, señores; no hay mas que una prevencion, un secuestro, un embargo que se hace de estos bienes mientras el interesado no cumple con lo que debe. Por lo tanto el ataque que se da en la impugnacion no se dirige tanto á la comision como á las Cortes del año 12 que desaprobaron el decreto á que se refiere el artículo. Estas Cortes aun fueron mas benignas que las del año 820, las cuales en la ley de 18 de Setiembre aprobaron una medida igual á la que se discute contra los que tuviesen indicios de merecerla. No se trata pues sino de una providencia gubernativa, que cualquiera autoridad puede adoptar, porque al interesado queda despues la facultad de reclamar, y entonces será cuando se abra el juicio, y se decida como corresponde. Por lo tanto yo creo que debe aprobarse el artículo.

El Sr. Argüelles: La dificultad presentada por el Sr. Castejon es indispensable removerla si se quiere que se vote el artículo. La aplicacion de frutos de que habla el art. 6.º del decreto de 29 de Junio de 1812, y á la cual se refiere el Sr. Castejon, ocasiona un perjuicio permanente á los interesados. Es preciso que á lo menos se exprese en el artículo que se reintegrará á estos si despues de su presentacion justificasen que no eran acreedores á la pena que se les impone. Si se desvanece de este modo la dificultad que encierra el artículo, lo aprobaré; pero no si se deja como está. Es necesario que se diga que esta aplicacion será con calidad de reintegro, pues de lo contrario será una pena igual para el criminal y para el inocente, y de consiguiente injusta.

El Sr. Gonzalez Alonso: El código penal está vigente, y en él se establece que haya indemnizacion en las causas que se expresan. De consiguiente no es necesario lo que pide el Sr. preopinante, pues resultará del juicio que se establezca.

El Sr. Ruiz de la Vega: Se está suponiendo que la comision dice lo que no ha pensado, pues en su dictamen no se expresa quién ha de hacer la aplicacion de que se trata sino solamente que se hará esta aplicacion.

El Sr. Soria: El artículo que se discute no ataca en manera alguna los principios constitucionales ni los de notoria justicia, antes se conforma con ellos. Se impone en él una pena á personas que conocidamente delinquen.

El que falta al llamamiento que le hacen la ley y la patria, y al cumplimiento de sus deberes, delinque, y debe ser castigado.

De estos es de los que habla el artículo, es decir; de los que no acuden al socorro de la Nación cuando esta los necesita. La disposición que contiene el artículo no deja lugar á arbitrariedad alguna, pues la imposición de la pena no dura mas tiempo que el que dure la pertinacia del delincuente en no acudir al llamamiento, y se le levanta al momento en que venga á presentar sus excepciones ó disculpas. Cuando se presente se instaura el juicio, y el poder judicial falla sobre él. Se dice que no se ha hecho el llamamiento para la defensa de la Nación, y de consiguiente que no es aplicable el artículo á las circunstancias; pero esto es en cierta manera una equivocación. Habrá muchos á quienes pueda aplicarse el artículo por estar comprendidos en los sorteos celebrados, y de consiguiente estos ya tienen llamamiento á que acudir. Por todas estas razones creo debe aprobarse el artículo.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el artículo por partes, quedó aprobado en todas ellas.

Se mandaron pasar á la comisión varias adiciones á los artículos aprobados de los Sres. Arellano, Oliver, Rico y Somoza.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Buey, contrario á la aprobación de los artículos 4.º y 5 del dictamen que acaba de discutirse.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comisión de Hacienda sobre la cantidad que instantáneamente necesita el Gobierno para las actuales circunstancias. La comisión proponía en vista de la exposición del Gobierno que se le concediesen 160 millones de rs. anticipados de las contribuciones directas é indirectas hipotecados con la séptima parte de los bienes del eleo, y que los gefes militares, en union con los políticos y diputaciones provinciales, hiciesen efectivas las cuotas. Ademas reproducia la comisión los artículos desde el 9 al 15 de su anterior proyecto, sobre la base de inquilinatos que fue desechada, retirando las demas. El Sr. Zulueta presentaba voto particular sobre el art. 2.º de este dictamen.

El Sr. Isturiz como de la comisión dijo: Las Cortes notarán alguna diferencia entre el dictamen de la comisión y la propuesta del Gobierno; pero es en la apariencia, pues en el fondo hay conformidad, y el Congreso debe tener entendido que la aclaración que se hace en el dictamen es con acuerdo del Gobierno. La comisión convino en el proyecto que se presenta juntamente con el Sr. secretario interino de Hacienda y un Sr. director de rentas que asistieron á su reunion. Por lo demas la comisión contestará las observaciones que tengan á bien hacer los Sres. diputados.

El Sr. Gonzalez Alonso: Voy á impugnar el dictamen que se presenta con tanta mas confianza cuanto que seguiré el camino indicado por varios Sres. diputados en otras ocasiones; á saber, que no se impugne un proyecto sin presentar otro que pueda sustituirsele. Fundado en esto presentaré un proyecto, que en sí mismo encierra la impugnación del que se discute, y que está apoyado en las mismas ideas de los Sres. de la comisión para salvar la patria por medidas extraordinarias, puesto que no bastan las de tiempos ordinarios.

En seguida presentó el orador un proyecto de decreto, dirigido á que las Cortes autoricen al Gobierno para hacer una anticipación forzada importante 160 millones, repartiendo esta cuota con la posible igualdad entre todas las provincias, y procurando que en la mayor parte posible se recaude esta suma en frutos y efectos, y lo restante en metálico, cuyo proyecto de decreto contenia otras varias disposiciones para llevar á efecto el repartimiento de esta cuota, su exacción y modo de reintegrarla. El orador concluyó desaprobando el dictamen de la comisión.

El Sr. Melendez: Mucho deseo que se acelere la discusión de este asunto; pero sin embargo no puedo menos de oponerme á la totalidad del proyecto. La comisión, por una especie de delicadeza, da por cierto que las Cortes desaprobaron la base de su anterior dictamen; pero yo entiendo que lo que desaprobaron fue el art. 3.º en la parte que trataba de la contribución de las casas, mas no la medida ó base general del inquilinato; por lo que respecta al dictamen que se discute diré que no puede juzgarse de la posibilidad de los contribuyentes por las reglas que sienta la comisión: y así me parece que podia sustituirse que la posibilidad se calcule por las rentas, dejando á la prudencia de los comandantes generales y diputaciones el repartimiento de esta contribución. Por lo demas me parece que la comisión ha padecido una equivocación en decir que el reparto individual lo hagan las diputaciones, pues es claro que deben hacerlo los ayuntamientos.

El Sr. Canga: La base propuesta anteriormente por la co-

mision de lo que se paga por inquilinato para el cómputo de la contribución de casas fue desechada por las Cortes, y podrian producirse muchas pruebas de esta asercion. Ademas, señor, ya los papeles públicos han fijado la opinion, analizando é impugnando el anterior dictamen de la comisión; y por lo mismo aun cuando se quisiese volver á tomar en consideración era preciso desecharle.

En cuanto al proyecto que se discute la comisión tomó en consideración las contribuciones que proponía el Gobierno, y ha hecho las modificaciones y ampliaciones que ha creído convenientes en la propuesta del Gobierno; pero está convencida de que no puede adoptarse ya otro medio mejor desechado su primer dictamen. En cuanto al art. 3.º yo convendré con el Sr. preopinante en que hay en él una equivocación esencial cuando se dice que las diputaciones provinciales harán el repartimiento individual, y debe entenderse que han de ser los ayuntamientos. El Congreso está en la precisión de adoptar esta base, pues no deben olvidar las Cortes que de unas cosas en otras el tiempo corre, las necesidades urgen, y es preciso hacer la guerra al enemigo.

El Sr. Adan: El tiempo corre, las necesidades urgen &c. ha dicho el Sr. Canga, y por lo mismo que el tiempo corre y las necesidades urgen no debe aprobarse el proyecto, porque pidiendo el Gobierno estos 160 millones como una cosa instantánea, del modo que propone la comisión se exijan no podria llevarse á efecto su cobranza en el tiempo que se desea; y así si este proyecto se hubiera presentado dos meses antes lo habria aprobado, porque aunque habia facciosos en algunas provincias casi todas ellas estaban bajo el sistema. Son ya algunas las provincias que estan regidas por el Gobierno absoluto, abandonadas por las autoridades, y en donde el Gobierno legitimo no ejerce autoridad ninguna; y en estas oscilaciones ¿qué resultará sino que todas las provincias no podrán contribuir, y por consiguiente que no habrá proporcionalidad? Me opongo pues á este proyecto por ineficaz, aunque estoy conforme con la base.

El Sr. Isturiz: El Gobierno se ha puesto de acuerdo con la comisión para la redacción de este proyecto, y esta está convencida de que no hay otro medio de ocurrir al servicio extraordinario que exigen las circunstancias y pide el Gobierno. Dice el Sr. preopinante que aunque se conforma con la base no aprueba el proyecto por ineficaz para hacer efectivo el cobro de los 160 millones; pero no se pierda de vista que la comisión no tiene otras bases ni arbitrios donde escoger, y ademas tiene la iniciativa del Gobierno que cree oportuno el proyecto. En efecto no podia menos de reconocerlo así, cuando gira esta exacción sobre contribuciones conocidas, y cuando presenta menos dificultades que las demas bases que podian elegirse. En cuanto á la observación que se ha hecho respecto al art. 3.º diré que no se trata en él de que las diputaciones provinciales hagan el repartimiento individual.

El Sr. secretario de Hacienda: Pues que se ha interpelado al Gobierno en este asunto me parece muy del caso el que manifieste su opinion.

Recuerdo que en la memoria presentada por mi antecesor se indicó el medio de acudir al sistema de prestamistas, y llevar á efecto la cobranza de las contribuciones atrasadas. Presentó despues la comisión su dictamen sobre aquellos puntos de la memoria, y fue desechado el sistema de prestamistas con su desaprobación; por consiguiente no resta ya otro medio que el que se propone ahora, y no se pierda de vista que se trata de un servicio extraordinario, y de un servicio reintegrable.

Las Cortes muy oportunamente han dado facultades extraordinarias á las diputaciones provinciales para el efecto del cobro de las contribuciones, y de las cuales estan ya en posesion. Tambien se les ha dado para la defensa, y se han compuesto ya algunas fortificaciones, y han usado de estas facultades con tanto zelo y patriotismo, que no puedo menos de asegurar á las Cortes los buenos efectos de esta autorización; por consiguiente, habiendo tambien dado las Cortes otras autorizaciones al Gobierno para adoptar arbitrios y medidas, el Gobierno cree que podrá hacerse efectivo el cobro de estos 160 millones, suma indispensable, pues las atenciones del ejército son muchas, y exigen imperiosamente se cubran.

La comisión, como ha dicho muy bien el Sr. Isturiz, se ha desviado de la propuesta del Gobierno; pero en esta desviación cree el Gobierno que ha mejorado su propuesta y la ha perfeccionado.

En la legislatura anterior dieron facultades las Cortes á las diputaciones provinciales para que amalgamasen las contribuciones

unas con otras, y es prodigioso el buen efecto que esto ha producido: por consiguiente no sé por qué razón se ha de temer ahora resultados contrarios, ni por qué se ha de impugnar lo que propone la comisión. El Gobierno bien desearía que estas contribuciones se recaudasen instantáneamente; pero se hace el cargo de que no puede lograrse este deseo en las circunstancias actuales; y así es preciso atenerse y conformarse con lo menos malo y lo más practicable; y yo considero el proyecto bajo este punto de vista. Aquí solo se trata de hacer efectivos estos 160 millones por métodos conocidos, y por lo mismo no habrá mucha desigualdad en la cuota que cada individuo haya de pagar con su posibilidad. El Gobierno pues cree que debe aprobarse el proyecto.

Habiendo trascurrido las horas de sesión que señala el reglamento se prorogó esta por una hora más.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y hubo lugar á votar sobre la totalidad del proyecto.

Art. 1.º Se destina á las urgencias instantáneas del Gobierno la suma de 160 millones de reales del servicio extraordinario de guerra, reintegrable con la séptima parte de los bienes del clero. Aprobado.

Art. 2.º Se arreglará el cupo respectivo á cada provincia por el importe, y en razón compuesta del último reparto de contribuciones directas é indirectas, excepto las estancadas, aduanas, loterías &c. Aprobado.

La comisión á propuesta del Sr. Valdés (D. Cayetano) modificó el art. 3.º en estos términos: «Las diputaciones provinciales harán el repartimiento á los pueblos, y los ayuntamientos á los individuos, llevando los intendentes á efecto la rápida cobranza, auxiliados por los generales en jefe ó por los comandantes generales de los distritos.»

Quedó aprobado este artículo.

La comisión retiró el art. 4.º

Se continuó la discusión de los artículos desde el 9.º en adelante del anterior dictamen de la misma comisión que reproduce ahora, y fueron aprobados los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. (Véase la gaceta del 8 del corriente.)

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Estado, en que les participaba que S. M. había tenido á bien nombrar para desempeñar el ministerio de la Gobernación de la Península á D. Manuel García Herreros, y para el de Marina á D. Francisco de Paula Osorio, que debería desempeñar interinamente el de la Gobernación de Ultramar.

Se declaró comprendida en el artículo 100 del reglamento, y admitida á discusión por 47 votos contra 32 la siguiente proposición de los señores Galiano, Isturiz, Zulueta y Abreu. «Que el Gobierno en vista del estado actual del expediente sobre puertos libres de comercio, y de los informes que haya recibido lo remita á las Cortes acompañado de su dictamen á la mayor brevedad posible, á fin de que cuanto antes puedan tomar en la actual legislatura la determinación que crean más conveniente.»

Después de haber impugnado esta proposición los Sres. Surra y Valdés (D. Cayetano), y sosteniéndola los Sres. Galiano é Isturiz, se suspendió la discusión de este asunto; y se levantó la sesión.

Orden de la plaza del 19 al 20 de Mayo.

Gefe de día el coronel de la Reina D. Francisco Fernandez Golfín. — Servicio á palacio la milicia activa y la nacional local de Sevilla, á las órdenes del comandante interino de la Reina D. Francisco Castelló — Congreso y archivo la milicia nacional local de Sevilla. — Parada la Reina, Infante D. Carlos, milicia activa y la nacional local de Sevilla; el demás servicio y patrullas lo detallado. — Hospital y provisiones Infante D. Carlos. — Teatro esta noche á las siete y media la milicia nacional local de Madrid. — Función de caballos esta tarde á las cuatro un cabo y 6 soldados del Infante D. Carlos. — Leglisa.

No hay género de ardid de que no se valgan los ultras para seducirnos; y contamos en este número la conducta que empiezan á observar no queriendo apresar buques españoles dedicados solamente al comercio. Ya hemos hablado del aviso dado por nuestro cónsul en Marsella relativo á este punto. El 16 escriben

de Cadiz que los buques franceses que están á la vista de aquel puerto siguen iguales órdenes, no inquietando á los españoles que entran y salen. El 15 dió la vela una fragata mercante para la Havana, y pasó por medio de los barcos franceses. El 16 detuvieron un barco español que venia de Galicia: le pidieron jamones &c., y pagaron su importe, á pesar de que los gallegos querían dárselos regalados.

Si en esta conducta hay todo lo que pretenden aparentar los ultras, y no quieren caer en contradicciones, deberán dejar libre á la *Veloz Mariana*, detenida en la Martinica, sin tocar á los millones que traía. Esto falta que ver.

— Se han recibido en Cadiz noticias de la Havana, que alcanzan hasta el 29 de Marzo, y se reducen á lo siguiente. «De Veracruz no hay noticias más que del 1.º de este y han venido por la fragata de guerra inglesa *Regen*. Las cartas de aquel puerto dicen que Itúrbide se hallaba en Ayotha con solos 800 hombres, pues todos los días se desertaban: que Guerrero estaba en S. Agustín de las Cuevas con 300 hombres y Bravo en Oajaca, y que desde Puebla á lo interior del país nada se sabía de noticias. La provincia de Campeche ha adoptado el plan de republica el 4 de Marzo sobre las bases de Veracruz.»

— Por la correspondencia de Madrid hasta el día 13 sabemos de positivo que en Valladolid se ha establecido la chancillería. En Vitoria no han tenido inconveniente en hacer público que las gentes de los pueblos abandonan sus hogares, y han dado un decreto llamando á los fugados. La famosa proclama de los nuevos gobernantes de España é Indias, á las órdenes de un francés llamado Mr. Martignac, es objeto ya de la crítica aun entre los admiradores de los que la firman; y la tienen generalmente por un *ex abrupto* monstruoso, que no servirá más que para manifestar hasta qué grado puede llegar la ceguera de ciertas gentes. En una carta de Madrid se citan pruebas de la nulidad de la proclama, y como hemos dicho otra vez, los proclamantes tendrán que dar algunos pasos atrás, exponiéndose así al ridículo por una parte, y por otra á verse contrariados hasta por los mismos franceses.

Se sabía que el general Ballesteros continuaba reconcentrándose; el general Morillo seguía infatigable en organizar y completar cuerpos: y el conde del Abisbal, no menos activo, hace cuanto está de su parte porque al fin se conserve ileso el honor nacional, y triunfe más tarde ó más temprano la justa causa de nuestra independencia. No parece sino que á estos tres generales los domina la noble emulación de hacer ver á sus compatriotas quién de ellos se esmera más en la defensa de la Constitución y del trono constitucional. — Se hablaba de haberse apoderado de un rico convoy francés en la cuesta de las Salinas una de nuestras partidas de guerrilla, y estas van aumentándose por todas partes. También se decía que el general Mina había tenido una acción, en que había destrozado á algunos miles de franceses, y el boletín ultra regulaba su pérdida en 900 hombres, lo cual siendo cierto podía creerse que fueron 30. Ignoramos qué fundamento pueda tener esta noticia.

Los magistrados de la audiencia de Valladolid D. Francisco Gutierrez Sosa, D. Angel Govantes, D. Agustín Rodríguez Bahamonde, D. Josef María Vecino y D. Cayetano Muñoz, y los fiscales D. Miguel Cornejo y D. Josef Rodríguez Busto salieron de aquella ciudad al acercarse los enemigos, y se trasladaron á la de Salamanca en medio de los riesgos y privaciones de una precipitada emigración; habiendo instalado en ella el tribunal el día 3 del presente mes. Su notorio zelo y patriotismo y su decidida adhesión al sistema constitucional les hizo permanecer en Valladolid desempeñando sus augustas funciones hasta el momento de aproximarse los enemigos. Enterado de todo S. M. se ha dignado aprobar en todas sus partes su conducta y determinación, y mandar que se publiquen en la gaceta los nombres de tan beneméritos magistrados para su satisfacción.

ANUNCIO.

Observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica, dadas á luz por D. Macario Padua Melato: tres tomos en 4.º, rústica á 66 rs. en la librería de Caro Hernandez.